

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la constancia de notificación personal aportada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho encuentra las siguientes falencias:

1. El citatorio para la diligencia de notificación personal está dirigido a la demandante y no al demandado, como es lo propio, debiendo dirigirse a la persona a notificar.
2. Con las respectivas constancias aportadas por la abogada, no se observa prueba de que el demandado haya recibido el correo electrónico, en aras de empezar a contabilizar el término de la notificación, tal como lo exige el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420/20 proferida por la corte constitucional. Por tanto, deberá anexar a su próximo memorial, las respectivas constancias de que fue leído el email de notificación.

En consecuencia, se **EXHORTA** a la demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar al demandado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito.

Por su parte, se observa que frente al requerimiento de manifestar el laboratorio en el cual se debe practicar la prueba antropoheredobiológica, la demandante expresa su deseo de que la prueba de ADN se lleve a término en la ciudad de Bucaramanga porque se le dificulta el desplazamiento a la ciudad de Bogotá. En ese sentido, se le aclara a la parte que la prueba habrá de realizarse simultáneamente en

Bucaramanga y Bogotá teniendo en cuenta el domicilio de las partes; empero, lo pedido por el despacho era la manifestación del nombre del laboratorio en el cual desea que sea practicada la pericia, por lo que se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4382a593004b60323bee09a815fef0d4ca13991d973ee690176053146b0dd0c

Documento generado en 24/02/2021 03:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>